



APRUEBA CONTRATO MARCO DE SERVICIOS BANCARIOS ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES Y EL BANCO DEL ESTADO



RESOLUCIÓN EXENTA N°

VALPARAÍSO, 01.03.2011 00821

VISTOS:

Estos antecedentes; memorando interno N° 02/096 de Subdirector Nacional de fecha 23 de febrero de 2011, el contrato de prestación de servicios bancarios celebrado entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Banco del Estado de fecha 21 de febrero de 2011;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al artículo 2° de la Ley 19.891, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante también denominado "el Consejo", tiene por objeto apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país;

Que, según lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley N° 1.263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado, todos los ingresos del sector público, salvo aquéllos expresamente exceptuados por la ley, deben depositarse en el Banco del Estado en una cuenta corriente denominada Cuenta Única Fiscal, la que se subdivide en una cuenta principal mantenida por la Tesorería General de la República y en cuentas subsidiarias destinadas a los distintos servicios, rigiendo para el manejo y apertura de éstas el procedimiento contemplado en el D.F.L. N° 1, de 1959.

Que mediante Resolución Exenta N° 371, de fecha 04 de abril de 2005 del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, se aprobó convenio sobre servicio de remuneraciones celebrado entre el Banco del Estado y este Consejo con fecha 14 de marzo de 2005.

Que se hace necesario modificar los servicios ya contratados, en el sentido de ampliar la contratación del servicio de Apertura y Mantenimiento de Cuentas Corrientes Bancarias y otros Servicios para el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, con el objeto de optimizar y hacer más eficiente su accionar, de forma tal de obtener dichas prestaciones en las mejores condiciones que pueda otorgar el mercado financiero;

Que, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 18.575 artículo 8 Bis, resulta necesario aprobar el contrato de Prestación de Servicios Bancarios celebrado con fecha 21 de febrero de 2011 entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Banco del Estado, a través del correspondiente acto administrativo;



Y TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto en la Ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, especialmente lo señalado en sus artículos 1 y 10; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2.000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República, vengo en dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el contrato de Prestación de Servicios Bancarios celebrado con fecha 21 de febrero de 2011 entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Banco del Estado, que es del siguiente tenor:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS

BANCO DEL ESTADO DE CHILE

Y

EL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

En Valparaíso, a 21 de Febrero de 2011, el CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, Rol Único Tributario N° 60.901.002-9, representado por su Ministro Presidente don Luciano Cruz-Coke Carvallo, ambos domiciliados en Plaza Sotomayor N° 233, Valparaíso, en adelante el "Consejo", y por la otra, el BANCO DEL ESTADO DE CHILE, Rol Único Tributario N° 97.030.000-7, representado por don Arnoldo Courard Bull, Rut: 5.197.618-5, chileno, Casado, Ingeniero Comercial, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1111 comuna de Santiago, en adelante e indistintamente el "Banco Estado", se celebra el presente contrato de prestación de servicios bancarios, bajo los términos y condiciones que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES DEL CONTRATO.-

Que, según lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley N° 1.263, de 1975, sobre Administración Financiera del Estado, todos los ingresos del sector público, salvo aquéllos expresamente exceptuados por la ley, deben depositarse en el Banco del Estado en una cuenta corriente denominada Cuenta Única Fiscal, la que se subdivide en una cuenta principal mantenida por la Tesorería General de la República y en cuentas subsidiarias destinadas a los distintos servicios, rigiendo para el manejo y apertura de éstas el procedimiento contemplado en el D.F.L. N° 1, de 1959.

Que mediante Resolución Exenta N° 371, de fecha 04 de abril de 2005 del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, se aprobó convenio sobre servicio de remuneraciones celebrado entre el Banco Estado y este Consejo con fecha 14 de marzo de 2005.

Que se hace necesaria la contratación del servicio de Apertura y Mantenimiento de Cuentas Corrientes Bancarias y otros Servicios para el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, a objeto de optimizar y hacer más eficiente su accionar, de forma tal de obtener dichas prestaciones en las mejores condiciones que pueda otorgar el mercado financiero;

SEGUNDO: ESTATUTO JURIDICO.-

Los servicios del presente Contrato se regirán, primeramente, por lo estipulado en este instrumento; y en subsidio, por la Oferta presentada por el Banco Estado. Asimismo, el presente Contrato se regirá, en lo que sea aplicable, por lo dispuesto en la Ley N° 19.886 sobre Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y su Reglamento; por la Ley General de Bancos; por la Ley sobre Impuesto de Timbre y



Estampillas, Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras; por el oficio circular N° 45.237 de 1974; por el DFL N° 707, sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, y por las demás leyes y reglamentos que sean aplicables a los servicios prestados bajo este Contrato.

El Banco Estado y el Consejo deberán cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos vigentes a la fecha de celebración del Contrato, y con todos aquellos que se dicten durante su vigencia, cuando corresponda. De igual manera, deberán pagar todos los derechos, tributos, impuestos, tasas y gravámenes, que establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, les corresponda.

TERCERO: SERVICIOS.-

De conformidad con la Oferta presentada por el Banco Estado, éste prestará al Consejo y aquellas reparticiones a las que se haga extensivo el presente Contrato, establecidas en la Cláusula SEXTA del mismo, (en adelante, las "Reparticiones"), los servicios que se indican a continuación:

- a) Apertura y Mantenimiento de cuentas corrientes bancarias;
- b) Recepción de Depósitos;
- c) Pago de Cheques;
- d) Certificado de Saldos;
- e) Emisión de Cartolas;
- f) Transmisión de archivos y transferencias de fondos a través de Internet, tanto en Chile como para el extranjero;
- g) Centro de contacto y atención a clientes a través de Call Center: 600-200-700;
- h) Pago de Cotizaciones Previsionales vía Internet;
- i) Pago a Proveedores;
- j) Abonos Varios;
- k) Pago de Remuneraciones;
- l) Firma Electrónica;
- m) Portal de Pagos y consultas vía Internet;
- n) Pago de Cheque Seguro;
- o) Pago Automático de Consumos Básicos;
- p) Ejecutivo de Cuentas con atención preferencial
- q) Productos y Servicios en condiciones preferenciales para los funcionarios adscritos al Convenio Pago de Remuneraciones;

Lo servicios antes mencionados serán gratuitos.

Para los servicios que se indican a continuación, si se requieren, deberá suscribirse un convenio específico que lo regula. Ello tiene lugar, entre otras razones, por la distinta naturaleza de cada uno de ellos. Dentro de estos servicios se encuentran:

1. Servicio de Pago de Proveedores (requiere la firma de un instrumento adicional).
2. Servicio de Pago Automático de servicios básicos (requiere la firma de un mandato especial de cargo en cuenta corriente para cada servicio)
3. Pago de remuneraciones al personal (requiere la firma de un instrumento adicional).
4. Pago Seguro de Cheque (requiere la firma de un instrumento adicional).
5. Firma Electrónica BancoEstado (requiere la firma de un instrumento adicional).

CUARTO: OBJETO DEL CONTRATO

En virtud de este instrumento, el Banco Estado se obliga a prestar al Consejo y sus Reparticiones, los servicios indicados en la cláusula TERCERA anterior, en los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Se entenderá que la apertura de cuentas corrientes exclusivamente con Banco Estado, tanto por el Consejo como por sus Reparticiones, así como el depósito y mantenimiento de fondos en las mismas, de conformidad con lo estipulado en este Contrato, constituye contraprestación



suficiente por la prestación de los servicios antes indicados, así como las demás obligaciones asumidas por el Banco Estado.

QUINTO: APERTURA Y MANTENCIÓN DE CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS.-

UNO: Cuentas Corrientes. Las estipulaciones de este Contrato se aplicarán a todas las cuentas corrientes que se aperturen con el Banco Estado a nombre del Consejo o de cualquiera de las Reparticiones que así lo solicite (en adelante, las "Cuentas Corrientes").

Cada vez que el Consejo o cualquiera de sus Reparticiones, desee abrir una nueva Cuenta Corriente, y previo cumplimiento de las condiciones aplicables por la normativa vigente para la apertura de cuentas corrientes, deberá dirigir una carta al Banco Estado indicándole su intención en tal sentido, en virtud del cual se someterá a los términos y condiciones correspondientes de conformidad con este Contrato. Cada una de las Cuentas Corrientes que abra el Consejo o cualquiera de las Reparticiones se considerarán individuales e independientes unas de otras, no formando todas ellas un conjunto. De este modo, cualquier instrucción u operación de giro, pago o transferencia de fondos podrá efectuarse sólo por orden del titular de la respectiva Cuenta Corriente.

Banco Estado, previo cumplimiento de las condiciones aplicables por la normativa vigente para la apertura de cuentas corrientes y el procedimiento indicado en el párrafo anterior, abrirá tantas Cuentas Corrientes como el Consejo y cualquiera de sus Reparticiones requiera. Las Cuentas Corrientes que se aperturen en virtud de este Contrato serán en moneda nacional, salvo que el Consejo o la Repartición respectiva solicite expresamente que se abra en moneda extranjera.

La apertura y mantención de Cuentas Corrientes a nombre del Consejo o de cualquiera de sus Reparticiones, será libre de todo cargo, incluyendo, sin limitación, por concepto de comisión de mantención, administración, apertura, disponibilidad de fondos, no uso, costos de mantención de productos y, en general, cualquier otro costo asociado a la Cuenta Corriente.

DOS: Intereses.

El Banco deberá pagar al Consejo, durante toda la vigencia del presente Contrato, intereses pagaderos en los meses de junio y enero de cada año a una tasa de interés anual (base 360 días), nominal y fija, de 5,0% (cinco por ciento anual), calculados sobre los saldos promedios mantenidos en las Cuentas Corrientes abiertas por el Consejo y sus Reparticiones.

Dado lo anterior, el monto a pagar como remuneración al Consejo por los saldos en cuenta corriente, estará determinado de la siguiente manera:

- a) El 42% de la tasa enunciada en el párrafo anterior (correspondiente a los primeros 5 meses del año), multiplicada por los saldos promedios mensuales de los primeros 5 meses del año, hasta el cierre del mes de Mayo de cada año.
- b) El 58% de la tasa enunciada en el párrafo anterior (correspondiente a los últimos 7 meses del año), multiplicada por los saldos promedios mensuales de los últimos 7 meses del año, hasta el cierre del mes de diciembre de cada año.

El pago de los intereses respectivos para los casos a) y b) se realizará dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de Junio y de Enero de cada año de contrato.

Para efectos del cálculo de los saldos promedios mensuales correspondientes, se considerarán los saldos diarios disponibles en todas las Cuentas Corrientes del Consejo y sus Reparticiones al cierre de cada día, sea éste hábil o no, durante todo el mes calendario. Para los efectos de la determinación de los saldos diarios disponibles en un día inhábil bancario o festivo se considerará el saldo existente al cierre del último día hábil bancario anterior.

La suma de los saldos diarios de las Cuentas Corrientes (y sus respectivos ajustes si procediera) se dividirá por el número de días efectivamente transcurridos en el mes



respectivo, determinándose el promedio mensual de saldo disponible en las Cuentas Corrientes.

Asimismo, Banco Estado calculará y provisionará al Consejo los intereses que corresponda dentro de los primeros 10 días hábiles bancarios del mes inmediatamente siguiente a aquel objeto del cálculo (mayo y diciembre de cada año), abonándolos a una cuenta corriente a nombre del Consejo y/o sus Reparticiones, que éste indique o que aperturará para tales efectos, la cual deberá mantenerse abierta durante toda la vigencia del presente contrato.

El cálculo antes indicado será informado por escrito por Banco Estado a la Administración General del Consejo, indicando los saldos asociados a la totalidad de las cuentas, con un resumen detallado y preciso de los antecedentes que fundamentan el cálculo y la forma en que se llegó al resultado respectivo. El cálculo se entenderá aprobado dentro de los 5 días hábiles bancarios siguientes al recibo de la información, salvo que sea objetado por la Administración General del Consejo dentro de dicho plazo. Sin perjuicio de ello, el Banco procederá de todas formas a efectuar la provisión de fondos de los intereses que haya calculado, en la forma indicada en el párrafo precedente. Las objeciones que se formulen serán resueltas entre las partes de buena fe y en un plazo que no exceda de 10 días corridos. Si en razón de objeciones resultara un saldo adicional a favor del Consejo, dicho saldo será pagado por Banco Estado al Consejo, conjuntamente con aquellos intereses correspondientes al mes inmediatamente siguiente al de aquel en que la objeción se formula. Los saldos adicionales que no sean pagados en la oportunidad convenida devengarán, a su vez, intereses a la tasa de interés corriente vigente el día del pago efectivo.

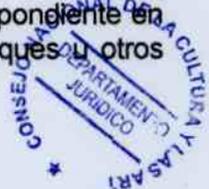
Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo y sus Reparticiones no estarán obligadas a mantener saldos mínimos en Cuenta Corriente ni a cumplir con determinados saldos promedios.

TRES: Los giros efectuados en las cuentas corrientes aperturadas y que mantenga el Consejo en Banco Estado, se podrán impartir mediante la utilización de cheques o mediante instrucciones escritas o a través de todos los sistemas electrónicos que el Banco tenga a disposición de sus cuentacorrentistas en la actualidad o en el futuro, todo libre de comisiones.

Los sistemas electrónicos deberán cumplir con los estándares mínimos que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y la normativa aplicable a la industria bancaria exija para la prestación de esa clase de servicios, ya sea en la realización de operaciones por medio de sistemas previstos por el Banco que se lleven a cabo entre el titular de la Cuenta Corriente y el propio Banco u otro o con cualquier tercero, ya sea mediante transmisiones de mensajes o instrucciones desde un computador conectado por redes de comunicación propias o de terceros, o efectuadas desde otro computador o mediante el uso de otros dispositivos electrónicos (cajeros automáticos, teléfonos, PINPAD y cualquier otro medio disponible en la actualidad o en el futuro) en cuanto a seguridad, privacidad, autenticidad, integridad y confidencialidad de la información y de los documentos electrónicos transmitidos o que se generen, de las instrucciones procesadas por esa vía y de las claves de acceso. Deberán satisfacer también al menos los mismos estándares en cuanto a necesidades de operación en tiempo real, continuidad del servicio, respaldos, generación de información para el titular así como en la prevención de fraude y demás aspectos que resulten aplicables.

Para la utilización y operación de las Cuentas Corrientes mediante cheque, el Banco proveerá sin cargo al Consejo y a sus Reparticiones "talonarios de cheques" en los formatos habituales de Banco Estado en la cantidad que se requiera.

CUATRO: Los depósitos que no consistan en dinero efectivo y que se efectúen en las Cuentas Corrientes con cheques u otros documentos tanto del Banco como de otras instituciones financieras, de la misma u otras plazas, no constituirán fondos disponibles para el Consejo ni para cualquiera de sus Reparticiones, sino hasta obtenida su conformidad y cobro por parte Banco Estado. El Banco se compromete a obtener la conformidad y cobro correspondiente en el menor plazo que permitan las cámaras y sistemas de cobro y canje de cheques u otros documentos en el sistema bancario.



CINCO: El titular de la cuenta podrá dar a Banco Estado órdenes de no pago de cheques en conformidad a la ley aplicable, las que tendrán una duración indefinida a contar de su recepción o de su ratificación, según sea el caso.

Las órdenes de no pago podrán ser dadas por el titular por escrito, concurriendo éste a cualquier oficina del Banco, dentro del horario bancario.

SEIS: El comprobante que el Banco entregue al Consejo o cualquiera de sus Reparticiones, según corresponda, como constancia de los abonos y depósitos hechos en las Cuentas Corrientes efectuados por caja, queda sujeto a las condiciones estipuladas en este Contrato y no surtirá efecto legal alguno si esos comprobantes no llevan el timbre de caja del Banco.

Tratándose de sistemas de transferencia electrónica de fondos, el Banco generará la información necesaria para que el cliente pueda conciliar los movimientos de dinero efectuados, tanto por terminales como por usuario habilitado, incluyendo, cuando corresponda, los totales de las operaciones realizadas en un determinado período.

En todo caso, con respecto a los terminales del Banco de acceso común a cualquier cliente en que se originen transacciones, tales como cajeros automáticos o dispositivos asociados al uso de tarjetas de débito, el Banco se obliga a generar los comprobantes en que conste el detalle de la transacción u operación ejecutada al momento en que se efectúe la transacción.

SIETE: El Banco se obliga a prestar los servicios inherentes a las Cuentas Corrientes, garantizando atención preferencial al Consejo y a sus Reparticiones. Para ello, Banco Estado dispondrá de un ejecutivo de cuentas para su relación global con el Consejo y las reparticiones indicadas, asegurando una atención preferente, con alto estándar de atención y calidad, a objeto de entregar soluciones adecuadas y oportunas a los requerimientos relacionados con los movimientos de las Cuentas Corrientes que administra y de todos los servicios prestados por el Banco en virtud de este Contrato. Adicionalmente, el Banco se compromete a mantener dicho estándar de atención para el Consejo y sus Reparticiones en toda su Red de Sucursales puestas a disposición de los servicios previstos en virtud del presente Contrato, teniendo presente que la operativa transaccional, apertura, utilización material de los servicios y presentación de antecedentes, podrá ser llevada a cabo en tales sucursales por los interesados, sin perjuicio de la relación global antes mencionada.

OCHO: En cumplimiento a lo expuesto en los numerales de esta cláusula SEXTA con respecto a la apertura y mantención de Cuentas Corrientes, el Banco se obliga a prestar al Consejo y sus Reparticiones, los siguientes servicios:

- 1.- Apertura y mantención de tantas Cuentas Corrientes como el Consejo y sus Reparticiones requieran durante la vigencia del Contrato.
- 2.- El Banco dejará disponible en las sucursales, hasta el tercer día hábil bancario de cada mes, los certificados de saldos de las Cuentas Corrientes al último día hábil del mes anterior para que sean retirados por la personas que designe el Consejo o cualquiera de sus Reparticiones, según corresponda, así como en las demás oportunidades en que se le solicite.
- 3.- A solicitud del Consejo, generar y remitir, en forma electrónica, al Consejo, diariamente cartolas con el movimiento actualizado de cada una de las Cuentas Corrientes del Consejo y de las Reparticiones. Además estos podrán retirar, en las sucursales asignadas, dicha información en cartolas formato Banco.
- 4.- Remitir al Consejo, hasta el tercer día hábil de cada mes y en las demás oportunidades que el Consejo lo solicite, un certificado de saldos de las Cuentas Corrientes, al último día hábil del mes anterior.
- 5.- Provisión de cheques bajo la modalidad de talonarios
- 6.- Conexión on-line (comunicación en línea o directa) con el Banco para realizar consultas y operaciones.
- 7.- Banca electrónica, servicio de cartola electrónica diaria, con opción de ingreso automático para posibilitar conciliaciones bancarias con los sistemas de giros de egresos del Consejo y sus Reparticiones, con los estándares mínimos indicados en el primer párrafo del numeral TRES de ésta cláusula.

NUEVE: Los formularios de apertura de Cuenta Corriente deberán ser firmados por apoderados con facultades suficientes del Consejo o la Repartición que corresponda. Sin



perjuicio de ello, ningún poder conferido al Banco en virtud de dichos formularios será válido, ni podrá ser ejecutado por el Banco, si no mediare autorización previa y expresa del Consejo o Repartición respectiva.

SEXTO: ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONTRATO.

A la fecha de suscripción del presente instrumento, el Contrato se hace extensivo a las siguientes Reparticiones:

Nro	NOMBRE	CIUDAD
1	Consejo Regional Arica	Arica
2	Consejo Regional Iquique	Iquique
3	Consejo Regional Antofagasta	Antofagasta
4	Consejo Regional Copiapó	Copiapó
5	Consejo Regional Coquimbo	Coquimbo
6	Consejo Regional Valparaíso	Valparaíso
7	Consejo Regional Rancagua	Rancagua
8	Consejo Regional Talca	Talca
9	Consejo Regional de Concepción	Concepción
10	Consejo Regional Temuco	Temuco
11	Consejo Regional Puerto Montt	Puerto Montt
12	Consejo Regional Coyhaique	Coyhaique
13	Consejo Regional Punta Arenas	Punta Arenas
14	Consejo Regional Santiago	Santiago
15	Consejo Regional Valdivia	Valdivia
16	Consejo Nivel Central	Valparaíso
17	Consejo Nivel Central Remuneraciones	Valparaíso

SEPTIMO: PRECIO.

Todos los servicios proporcionados por el Banco en virtud del presente Contrato no tendrán costo alguno para el Consejo como tampoco para las Reparticiones a las que se haga extensivo el mismo.

OCTAVO: VIGENCIA, DURACION DEL CONTRATO .

El presente Contrato tendrá un plazo de duración de 4 (cuatro) años y regirá a contar de la fecha de notificación del acto administrativo que lo aprueba.

NOVENO: TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

Se podrá poner término en cualquier momento al Contrato por mutuo acuerdo entre el Consejo y el Banco, fijándose en dicho acuerdo las condiciones del término del mismo.

Para ponerle término, la parte requirente deberá solicitarlo por escrito, mediante carta certificada remitida al domicilio indicado en la comparecencia, con a lo menos 60 días hábiles de anticipación a la fecha de término de los servicios, cesando los derechos y obligaciones recíprocas a la fecha de término pactada o la resultante de las sucesivas renovaciones.

Las partes estarán facultadas para poner término al Contrato en cualquier momento, dando aviso previo a la contraparte, con al menos 60 días hábiles de anticipación mediante carta certificada dirigida a su domicilio.

Asimismo, el Consejo podrá poner término a este Contrato en todos los casos establecidos en el artículo 13 de la Ley N° 18.886 o bien por mandato superior, mediante la dictación de un acto administrativo fundado, el que será debidamente notificado al Banco por parte de la Administración General.



En caso de término anticipado, el Banco deberá continuar prestando el servicio contratado hasta la fecha indicada en el acto administrativo que declara el término del Contrato.

El Contrato se extinguirá, asimismo, y sin necesidad de resolución o declaración, al cumplirse su plazo de vigencia.

DÉCIMO: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

El Banco y su personal directo que se encuentren asignados a este Contrato, deberán guardar absoluta confidencialidad sobre los antecedentes, reservados o no, que del Consejo, conozcan durante su desarrollo. La responsabilidad del Banco será solidaria respecto de sus personeros, empleados, consultores o subcontratistas.

El Banco debe resguardar la confidencialidad de la información, protección de datos personales y bases de funcionarios y proveedores, reservándose el Consejo, el derecho de ejercer acciones que correspondan de acuerdo a las normas legales vigentes.

La divulgación, por cualquier medio, de la totalidad o parte de la información referida por parte de la entidad bancaria, durante la vigencia del Contrato o después de su finalización, dará derecho al Consejo a entablar las acciones judiciales que correspondan contra el Banco, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado proveedores o empleados, y siempre que dicha divulgación no se enmarque dentro de lo establecido por la Ley sobre acceso a la Información Pública, N° 20.285.

DÉCIMO PRIMERO: ADMINISTRACION Y FISCALIZACION DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

La supervisión del contrato, corresponderá al Departamento de Administración General del Consejo.

- i. Para efectos contractuales, ser el interlocutor válido del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes con el Banco.
- ii. Fiscalizar la debida ejecución del contrato.
- iii. Aprobar la recepción conforme de los servicios contratados.
- iv. Proponer al Subdirector la prórroga o término anticipado del contrato.
- v. Colaborar con el Banco en todo lo que sea necesario para la buena ejecución del contrato.
- vi. Exigir al Banco la presentación de toda documentación que por el presente contrato Banco Estado se obliga a proporcionar.

Toda comunicación que deba enviarse en virtud de este Contrato, y salvo que expresamente se estipule lo contrario en el mismo, será enviada mediante correo electrónico, fax o carta entregada personalmente o mediante correo certificado, a la dirección indicada en el preámbulo. Las partes intercambiarán las direcciones de correo electrónico que serán utilizadas para estos efectos, antes del comienzo de los servicios objeto del Contrato

DÉCIMO SEGUNDO: OBLIGACIÓN DEL CONSEJO.

El Consejo podrá, para mejorar los servicios prestados, informar al Banco sobre las fallas detectadas en la prestación de los mismos, con el objeto que éste tome conocimiento de las fallas y pueda proceder a su solución, o tome las medidas necesarias para evitar su repetición.

DÉCIMO TERCERO: OBLIGACIONES DEL BANCO.

Serán las siguientes:

- i. Asistir a las reuniones de coordinación y control de los servicios que requiera el Consejo.
- ii. El Banco dispondrá de los recursos necesarios para asegurar el cumplimiento de los requerimientos, en calidad y plazos definidos para cada servicio.
- iii. Informar al Consejo oportunamente las deficiencias que detecte en el cumplimiento del Contrato, cuando corresponda.
- iv. Efectuar las mantenciones o reparaciones necesarias para el correcto funcionamiento del servicio.
- v. Designar un ejecutivo de cuentas que concentre y coordine los distintos servicios del Banco.



- vi. Mantener un registro actualizado con el nombre, dirección, teléfono y correo electrónico del ejecutivo de cuentas del Banco asignado al Consejo.
- vii. Acusar recibo de toda comunicación que se le haga desde el Consejo y dar respuesta a ella en el plazo requerido.
- viii. Corregir de manera oportuna y eficiente los defectos que pudieran presentar sus servicios, sea en relación a su diseño, operación o funcionamiento.
- ix. Velar porque los procesos asociados a los servicios objeto del Contrato cuenten con medidas de seguridad adecuadas para evitar fraudes o situaciones irregulares.

DÉCIMO CUARTO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.

Los derechos y obligaciones que nacen, como consecuencia del presente contrato, serán intransferibles y no admiten cesión. Sin perjuicio de lo anterior, el Banco podrá externalizar ciertos servicios, manteniendo su responsabilidad total sobre éste debiendo además resguardar el secreto y reserva bancaria en lo que resulte aplicable.

DECIMO QUINTO: RESPONSABILIDADES.

El Banco responderá hasta de culpa leve en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato.

DECIMO SEXTO: RENDICIÓN DE CUENTAS.

Los estados de cuenta, comprobantes, avisos y documentos que contengan los movimientos o información de las transacciones u operaciones se tendrán como una forma aceptable de rendición de cuenta de las mismas, pudiendo el Consejo solicitar las adiciones, rectificaciones o aclaraciones que estime necesarias o documentar particularmente partidas importantes. La rendición se entenderá aprobada si el Consejo no la objeta dentro de los 30 días siguientes a su envío.

DECIMO SEPTIMO: PREPARACIÓN CONJUNTA.

Se deja constancia que el presente Contrato fue preparado conjuntamente por ambas partes, para efectos de lo establecido en el artículo 1566 del Código Civil.

DECIMO OCTAVO: DOMICILIO Y EJEMPLARES.

Para todos los efectos de este Contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Valparaíso sometiéndose a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia con asiento en dicha comuna.

El presente Contrato se suscribe en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando un ejemplar en poder del Banco.

DECIMO NOVENO: PERSONERIAS

La representación con la que comparece el Sr. Ministro, don Luciano Cruz-Coke Carvallo por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, consta del acto de su designación dispuesta por el Decreto Supremo N°168, de fecha 11 de Marzo de 2010, publicado en el Diario Oficial de fecha 13 de abril del mismo año.

La personería de don Arnoldo Courard Bull para actuar en representación de Banco del Estado de Chile consta de escritura pública de fecha 29/03/2001 otorgada en la Notaría de Santiago de Rene Benavente Cash.

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

BANCO DEL ESTADO

ARTÍCULO SEGUNDO: Apruébanse anexos de convenio de pago de remuneraciones, convenio de servicio de pago de proveedores, convenio de pago seguro de cheques, y contrato de servicios de sistema de pagos de alto valor transferencias de fondos, todos celebrados con fecha 21 de febrero de 2011 entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Banco del Estado, que son del siguiente tenor:



CONVENIO PAGOS
BANCO DEL ESTADO DE CHILE

Y

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

En Valparaíso, a 21 de Febrero de 2011, el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, Rol Único Tributario N° 60.901.002-9, representado por su Ministro Presidente don Luciano Cruz-Coke Carvallo, ambos domiciliados en Plaza Sotomayor N° 233, Valparaíso, en adelante el "**Consejo**", y por la otra, el **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, Rol Único Tributario N° 97.030.000-7, representado por don Arnoldo Courard Bull, Rut: 5.197.618-5, chileno, Casado, Ingeniero Comercial, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1111 comuna de Santiago, en adelante e indistintamente el "**Banco Estado**", se celebra el presente Convenio de Pago de Remuneraciones, bajo los términos y condiciones que a continuación se expresan:

Objeto

El Banco se compromete a prestar al Cliente el "Servicio de Pago de Remuneraciones" a los adscritos que este le señale mediante un archivo que contendrá la nómina con los registros respectivos, conforme a las condiciones pactadas en el presente instrumento. Este pago se hará mediante:

- Abono en Cuenta Corriente BancoEstado
- Abono en Chequera Electrónica (cuenta vista) BancoEstado
- Abono en CuentaRUT
- Abonos en Cuenta Ahorro BancoEstado
- Abono en Cuentas de otros Bancos (participes de CCA)

Entrega de información y disponibilidad de fondos

Para cumplir con lo establecido en la cláusula primera, el Cliente deberá entregar al Banco con a lo menos **24** horas de anticipación a la fecha en que deba efectuarse el pago, la nómina con la información necesaria, de acuerdo al procedimiento detallado en el Anexo Operativo adjunto. El contenido de la nómina será de exclusiva responsabilidad del Cliente. Asimismo, el Cliente deberá poner a disposición del Banco los fondos suficientes a lo menos con **24** horas de anticipación a la fecha del pago.

El Cliente se obliga a realizar dicha provisión de fondos exclusivamente en el sitio www.bancoestado.cl. Esta operación está exenta de cobros de impuesto de timbre y estampillas.

Validación de antecedentes

El Banco efectuará una validación de la nómina recibida. En caso de existir algún error en la información, se comunicará al Cliente a más tardar al día hábil siguiente, con el objeto que sea corregido y enviado al Banco para continuar con el proceso de pagos, siempre y cuando exista factibilidad técnica y que los horarios de proceso normal del Banco permitan cumplir con los plazos de pagos solicitados por el Cliente.

Apertura y/o ingreso de cuentas

Para cumplir con lo establecido en la cláusula primera y según solicitud del Cliente, el Banco procederá a aperturar alguna de las siguientes cuentas a todos aquellos adscritos que no la dispongan:

- CuentaRUT



- Chequera Electrónica (cuenta vista) BancoEstado
- Cuenta Corriente BancoEstado

Dichas cuentas están sujetas a la normativa de funcionamiento que rige al producto.

Las cuentas que el Cliente requiera abrir serán aquellas que soliciten sus trabajadores, siendo el Cliente responsable de los antecedentes que proporcione al Banco para tal efecto, especialmente en lo relacionado con datos identificatorios, remuneración líquida y dirección particular de cada uno de ellos.

Conjuntamente con la apertura de estas nuevas cuentas, el Banco entregará a cada uno de sus titulares, una tarjeta magnética para ser utilizada en los dispositivos de autoservicio previa firma de los documentos que conforman el set de apertura de acuerdo a lo detallado en el Anexo operativo adjunto que forma parte integrante del presente Convenio.

Asimismo, el Banco ingresará al Convenio, previa solicitud del Cliente, las cuentas de BancoEstado de antiguos titulares y en el caso de Chequeras electrónicas les reemitirá una tarjeta magnética para aquellos que carezcan de este medio magnético.

El Banco queda liberado de toda responsabilidad respecto del mal uso que el titular pudiese dar a las cuentas y/o tarjetas magnéticas que se le entreguen con motivo del presente Convenio.

Entrega de set de apertura

El Banco a través de su red de sucursales pondrá a disposición de los titulares, los set de apertura informados en las nóminas de cuentas solicitados por el Cliente para su retiro.

Las tarjetas magnéticas serán activadas por el Banco al momento que se presenten los titulares en la sucursal, una vez firmados el registro de firma y otros documentos que conforman el set de apertura por los adscritos titulares del producto que corresponda, de acuerdo al procedimiento detallado en el Anexo Operativo adjunto.

Mantenimiento de información

El Cliente se compromete a informar al Banco los antecedentes de su personal que deben ser adscritos a este Convenio, así como también informar cualquier modificación que permita mantener actualizada la base de adscritos, de acuerdo al procedimiento detallado en el Anexo Operativo adjunto.

Las cuentas eliminadas del Convenio quedarán sujetas al cobro de comisiones vigentes establecidas por BancoEstado al momento de su eliminación, según medio de pago que corresponda.

Ejecución del pago

En las fechas requeridas por el Cliente para efectuar los pagos, el Banco procederá a abonar a los adscritos designados los valores indicados en la nómina, siempre que correspondan a algunos de los tipos de cuentas estipuladas en la cláusula primera, se hayan cumplido los plazos de entrega de la información, los plazos de provisión de fondos y que la nómina cumpla con las condiciones de validación.

El Banco no se responsabiliza por el incumplimiento o atrasos en los abonos en que pudieren incurrir otros Bancos por causas que sean imputables a éstos.

Si por algún motivo no fuera posible efectuar la totalidad de los abonos, el Banco efectuará la devolución de los fondos no abonados el mismo día en que debieron quedar disponibles los pagos, en la cuenta corriente BancoEstado señalada por el Cliente en Anexo Operativo adjunto.

Disponibilidad del pago

El Banco se obliga a dejar disponibles las órdenes de pago, siempre que correspondan a algunos de los medios de pago definidos en la cláusula primera, de tal manera que los valores involucrados estén a disposición del adscrito el día estipulado.



Rendiciones

El Banco pondrá a disposición del Cliente las rendiciones de los pagos realizados conforme al procedimiento que se detalla en Anexo Operativo adjunto.

Uso de los fondos

Una vez efectuados los abonos en las cuentas indicadas por el Cliente y/o el retiro de las órdenes de pago en Vales a la vista o Pago Cash, por parte de los adscritos, el Banco quedará liberado de toda responsabilidad por el destino y uso que se les dé a estos fondos.

Autenticidad de la información entregada por el Cliente

El Banco queda liberado de toda responsabilidad respecto de la autenticidad de los antecedentes suministrados por el Cliente. Por lo tanto, cualquier reclamo relacionado con dicha información deberá ser atendido directamente por el Cliente. Los antecedentes entregados por éste quedarán cubiertos bajo el secreto bancario.

Suspensión de pagos

En caso que el Cliente requiera la suspensión de alguno de los pagos incluidos en la nómina de pagos enviada, deberá solicitarlo por escrito al Banco de acuerdo a lo detallado en el Anexo operativo adjunto.

Precio del Convenio y condiciones de pago

Por la prestación del servicio objeto del presente Convenio, el Banco percibirá mensualmente las siguientes comisiones:

CuentaRUT	0 UF + IVA	por cada abono que instruya el Cliente
	0 UF + IVA	por cada adscrito al Convenio
	Ilimitados	de giros en Cajeros Automáticos Redbanc y la misma cantidad de consultas en Cajeros Automáticos Redbanc sin cobro de comisión
Chequera Electrónica BancoEstado	0 UF + IVA	por cada abono que instruya el Cliente
	0 UF + IVA	Tarifa final por cada adscrito al Convenio (mantención)
Cuenta Corriente BancoEstado	0 UF + IVA	por cada abono que instruya el Cliente
Cuenta de Ahorro BancoEstado	0 UF + IVA	por cada abono que instruya el Cliente
	0	de giros en Cajeros Automáticos Redbanc sin cobro de comisión
Cuentas de otros bancos CCA	0 UF + IVA	por cada abono que instruya el Cliente
Proceso de pago	Ilimitados	procesos de pago sin cobro de comisión
	0 UF + IVA	por cada proceso adicional que instruya el Cliente

CONDICIONES de Cobro

Chequera Electrónica

La tarifa final a aplicar por adscritos adscritos al Convenio tendrá los descuentos porcentuales según la cantidad de giros que realice exitosamente cada adscrito.

Cantidad de giros	Descuento	Tarifa Final (UF)	A pagar Cliente (UF)	A pagar Adscrito (UF)
De 0 a 2 giros por ATM:	100 %	0	0	0



De 3 a 4 giros por ATM:	100%	0	0	0
De 5 a 6 giros por ATM:	100%	0	0	0
De 7 a 8 giros por ATM:	100%	0	0	0
Más de 8 giros por ATM:	100%	0	0	0

Las consultas en Cajeros ATM son gratuitas.

Las tarifas indicadas no consideran el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente.

Obligación de Difusión

El Cliente se obliga a autorizar la difusión de Productos de Banca Personas del Banco a sus trabajadores. Esto significará que, el Cliente informará para cada uno de sus trabajadores, la renta, antigüedad laboral y plazo del contrato, asimismo permitirá el acceso de ejecutivos que el Banco designe, de forma de entregar una atención especializada. La forma de la difusión y los horarios de atención serán los que se acuerden entre el Cliente y el Banco.

Inicio del servicio

El servicio de pago objeto del presente Convenio se iniciará luego de realizarse todas las pruebas técnico-operativas señaladas en el Anexo Operativo adjunto y previo cumplimiento de lo establecido en la cláusula segunda por parte del Cliente. El cliente se obliga a realizar las aperturas de medios de pagos 15 días hábiles bancarios antes del primero proceso de pagos.

Planes de Contingencia

El Banco tiene implementados diversos planes de contingencias para asegurar el correcto funcionamiento del Convenio en los casos que se presenten incidencias.

Tales incidencias y los procedimientos para asegurar la continuidad del servicio están detallados en el Anexo Operativo adjunto.

Vigencia del Convenio

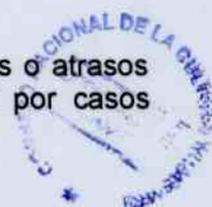
Este Convenio tendrá un plazo de duración de 4 (cuatro) años y regirá a contar de la fecha de notificación del acto administrativo que aprueba el Contrato suscrito entre el BANCO DEL ESTADO DE CHILE y EL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, denominado "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS", al cual accede. Asimismo, tanto el Banco y el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes estarán facultados para poner término a este Convenio en cualquier momento, dando aviso previo al Cliente con al menos 60 días de anticipación mediante carta certificada dirigida a su domicilio.

Modificaciones

Cualquier modificación al presente instrumento y/o a sus Anexo Operativos, que se entienden forma parte integrante del mismo, deberá ser acordada de común acuerdo entre las partes por escrito. Salvo aquellas materias tratadas en el Anexo Operativo adjunto que digan relación con los horarios de atención, cambios de coordinadores y modificaciones en el número de una cuenta corriente, los que serán comunicados al Cliente mediante carta certificada dirigida a su domicilio.

Caso fortuito o fuerza mayor

El Banco no asume responsabilidad ni obligación alguna por las consecuencias o atrasos que puedan derivarse por la interrupción de su propia actividad provocada por casos



fortuitos o de fuerza mayor que impidan la prestación de los servicios acordados en el presente Convenio.

Término inmediato por Banco

El cierre o falta de exclusividad de las cuentas corrientes que el Cliente mantenga en BancoEstado facultará a éste para cesar de inmediato la prestación de los servicios acordados en este Convenio.

Domicilio

Para todos los efectos que se deriven de la aplicación de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valparaíso y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

La personería de don Arnoldo Courard Bull para actuar en representación de Banco del Estado de Chile consta de escritura pública de fecha 29/03/2001 otorgada en la Notaría de Santiago de Rene Benavente Cash; en tanto que la representación de los mandatarios del Cliente consta en decreto supremo N°168 del 11 de Marzo del 2010.

Este Convenio se firma en tres (3) ejemplares, quedando uno en poder de la Gerencia Banca Institucional del Banco del Estado de Chile, otro en poder de la Gerencia Servicios a Clientes de esta misma Institución y el restante en poder del Cliente.

Luciano Cruz-Coke		Arnoldo Courard Bull
Representante Legal del Cliente		p.p. Banco del Estado de Chile
Fecha Firma:		Fecha Firma:

ANEXO OPERATIVO

CONVENIO DE PAGOS CON APERTURA CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

APERTURA DE CUENTAS

El Cliente que solicite apertura de Cuenta Corriente, Chequera Electrónica y/o CuentaRut para sus adscritos deberá proporcionar una nómina con los antecedentes requeridos de acuerdo al esquema de registro que se incluye en el punto Formato de Archivo del presente documento.

Al término del proceso de apertura de cuentas, el Banco enviará un archivo con las cuentas aperturadas a los adscritos que lo solicitaron, para que estas cuentas sean incluidas en el registro de pago.

La apertura de Cuentas Corrientes tendrá como restricción una renta mínima del beneficiario igual a trescientos sesenta mil pesos ó su equivalente en UF, Este monto podrá ser modificado unilateralmente por BancoEstado, indicándoselo al Cliente al momento de realizar la apertura masiva de Cuentas Corrientes.

SET DE APERTURA

Los documentos que componen el set de apertura son:

- Registro de Apertura Cuenta Corriente, Chequera Electrónica o CuentaRUT, según corresponda
- Contrato de Cuenta Corriente, Chequera Electrónica o CuentaRUT según corresponda
- Contrato de Uso de Canales Automatizados (para CuentaRUT está incluido en el Contrato)
- Formulario Registro de Firma
- Tarjeta de Cajeros Automáticos



- PIN o clave secreta para operar en cajeros automáticos
- Comprobante de entrega de tarjeta

3. MODALIDAD DE ENTREGA

Modalidad "Entrega Set de aperturas al Representante",

El Cliente bajo su responsabilidad debe autorizar a uno o más representantes para retirar los set de apertura de de CuentaRUT y Chequera electrónica en la(s) sucursal(es) que corresponda, mediante la presentación de un poder simple, El poder simple deberá tener dos copias:

- Original, en poder del Ejecutivo de Servicios o Ejecutivo de Cuentas
- Copia, visada por el Ejecutivo de Servicios o Comercial, en poder del Cliente

Con la copia visada del poder simple el(los) representante(s) deberá(n) retirar personalmente en la(s) sucursal(es) los set de apertura. La entrega se efectuará contra firma del representante debidamente identificado y mediante la nómina que emite el sistema al efectuar las aperturas. La nómina quedará en poder de la sucursal como acuse de recibo conforme por la entrega del set.

El Cliente deberá entregar los Set a cada adscrito, obligándose a cumplir las siguientes actividades:

- Registrar la firma de cada adscrito en los siguientes formularios:
 - Registro de Apertura Chequera Electrónica o CuentaRUT según corresponda
 - Contrato de Chequera Electrónica
 - Registro de firma
 - Comprobante de entrega

La firma debe ser la misma de la cédula de identidad

- Estampar la impresión dígito pulgar en el Registro de Apertura Chequera Electrónica o CuentaRUT según corresponda
- Entregar fotocopia de su Cédula de Identidad, por ambos lados

El Cliente tendrá un plazo máximo de 20 días corridos para retirar y entregar posteriormente los set de apertura a la(s) sucursal(es) que corresponda(n), incluyendo los documentos que no fueron suscritos y las tarjetas no entregadas.

La entrega deberá realizarse a través de una nómina por cada sucursal. Luego de verificar la conformidad de los antecedentes entregados, la sucursal procederá a activar las tarjetas correspondientes a los documentos firmados, en un plazo de un día hábil.

En la apertura de Cuenta Corriente el contrato de cuenta y demás antecedentes, serán entregados al titular en la sucursal instruida en la apertura, la cual hará también entrega del talonario de cheques al titular.

4. INGRESO DE CUENTAS AL CONVENIO

Aquellos adscritos que ya tengan cuenta BancoEstado (Cuenta Corriente, Chequera Electrónica, Cuenta Rut y/o Cuenta de Ahorro) podrán utilizarla para este efecto. En el caso de Cuenta Corriente y Ahorro el Cliente debe tener la autorización del titular de la cuenta.

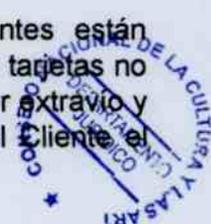
Para ingresar cuentas al Convenio, el Cliente debe informarlas conjuntamente con la apertura de cuentas, utilizando para ello el mismo archivo de la opción de ingreso.

5. EXTRAVÍO SET DE APERTURAS

En el caso de extravío de documentos el Cliente deberá informar, formalmente y de forma inmediata, a la(s) sucursal(s) involucrada(s), con copia al Coordinador (identificado en el punto 14) y a la Gerencia de Procesos Transaccionales. El informe deberá contener el detalle de los documentos extraviados.

Para los adscritos que se vean afectados por esta situación se realizarán las siguientes acciones:

- Si el extravío sólo afecta a tarjetas y PIN, pero los demás antecedentes están debidamente firmados por los trabajadores afectados, y considerando que las tarjetas no están activadas en el sistema, la sucursal las dejará en estado de bloqueo por extravío y solicitará las segundas tarjetas, siempre y cuando recepcione por parte del Cliente, el



resto de antecedentes firmados. Estas segundas tarjetas deberán ser retiradas por los propios adscritos desde la sucursal que le corresponda

- Si el extravío es de algunos Contratos, tarjetas y PIN, la(s) sucursal(s) deberá(n):
 - Emitir copia de los contratos y demás antecedentes a entregar a el Cliente para la obtención de firmas
 - Bloquear tarjetas por extravío y solicitar segunda tarjeta para su entrega directa a los adscritos
- Si el extravío es de todo el set de apertura, dependiendo de la cantidad de cuentas involucradas, se efectuará un proceso masivo de anulación de cuentas y tarjetas procediendo, posteriormente, a efectuar un nuevo proceso de apertura con emisión de contratos y tarjetas, en forma centralizada.

6. PAGO

El Cliente enviará la información de cada uno de los adscritos a los cuales les pagará mediante el Convenio. Para tales efectos, deberá informarlos a través de un archivo que contenga una nómina con los registros respectivos.

El Banco realizará una validación de la información general, de acuerdo al siguiente proceso:

- Verificar que el Cliente indicado en el registro de encabezado sea cliente del Banco, esto es, estar registrado en la base de clientes BancoEstado
- Verificar que el número de Convenio indicado corresponda al Cliente
- Verificar que la fecha de proceso (fecha efectiva de pago) sea hábil y superior a la fecha actual
- Revisar los totales del registro de control, estos deben coincidir en cantidad y monto con los registros enviados a proceso

De no cumplirse alguna de las condiciones anteriores la nómina será rechazada.

El Banco, también, realizará una validación de los registros de pago, de acuerdo al siguiente proceso:

- El beneficiario individualizado debe estar en la base de adscritos del Convenio, es decir, debe haber sido informado con anterioridad por el Cliente, (según el punto 1 de este anexo)
- El medio de pago y el número de cuenta debe corresponder al informado para el beneficiario

El registro de pago individual que no cumpla estas validaciones será eliminado del proceso, por lo que no se efectuará su pago. Esta situación se informará al Cliente.

Por otra parte, para procesar la nómina el banco deberá previamente recibir los fondos de parte del Cliente mediante su provisión. De no cumplirse esta condición, no se efectuará el proceso.

7. ENVIO DE INFORMACION

El Cliente deberá enviar sus nóminas de pagos a través del Portal de Pagos del Banco, dicha actividad será realizada por un operador previamente definido y autorizado por el Cliente. Las nóminas enviadas solo serán disponibilizadas a pago si previamente el cliente autoriza la nómina y provisiona los fondos en el sitio www.bancoestado.cl en los plazos acordados en el contrato de servicios.

8. SUSPENSIÓN DE PAGOS

El Cliente deberá dar aviso por carta o vía e-mail al Departamento de Abonos de la Gerencia de Procesos Transaccionales del Banco.

El aviso podrá darse hasta el día hábil bancario anterior a la fecha de realización del pago, hasta las 14:00 horas siempre que la nómina haya sido enviada hasta ese mismo día antes de las 11:30 horas.

El Banco procederá a la suspensión de los pagos solicitados previa evaluación técnica que asegure no afectar otros procesos.



9. HORARIOS DE PROCESO

Disponibilidad de los pagos a las 9:00 horas del día de pago.

Transmisión de archivos de pagos hasta las 14:00 horas del día hábil anterior al pago.

Solo se permite la provisión de fondos en línea, el horario se extiende hasta las 15:00 horas, un día antes de la fecha de pago.

Los fondos deben estar disponibles inmediatamente autorizada la nómina, en caso contrario no se disponibilizará el pago. Solo se podrá utilizar medios de pagos cuentas BancoEstado.

10. MANTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Será responsabilidad del Cliente informar oportunamente el ingreso y egreso de adscritos al Convenio, así como también las modificaciones de sus cuentas y/o medios de pago.

Debe utilizar el registro de Apertura de Cuentas con el código respectivo, según corresponda:

- 1: Ingreso
- 2: Modificación
- 3: Eliminación

Los cambios a la información de adscritos pertenecientes al Convenio (Modificación) deberán enviarse con 48 horas de anticipación al siguiente proceso de pagos.

11. RENDICIONES

El Banco dejará disponible al Cliente las rendiciones a través del Portal de Pagos:

Asimismo el Banco dejará disponible para el cliente las rendiciones a través del sitio privado (en www.bancoestado.cl), Excepcionalmente, y previa solicitud del Cliente, el Banco podrá enviar rendiciones vía Email.

12. Planes de contingencia

A continuación se detallan los Planes de Contingencia a aplicar según corresponda:

Indisponibilidad del Portal de Pagos para envío de archivo de pagos

En caso de que no se pueda acceder al Portal de Pagos, el cliente deberá comunicarse con Soporte Internet, al teléfono 600 660 0033, el cual tiene horario de atención de 8:30 a 19:30hrs de Lunes a Viernes. En la imposibilidad de contactarse con Soporte Internet, el cliente podrá contactarse con su Ejecutivo de Cuentas o su Ejecutivo Especialista.

Soporte Internet será el encargado de recepcionar la nómina de pagos del cliente e incluirla en los procesos correspondientes, según las instrucciones del cliente.

Indisponibilidad del Sitio Privado para autorización de nóminas y provisión de fondos en línea

En caso de que no se pueda acceder al Sitio Privado, el cliente deberá comunicarse con Soporte Internet, al teléfono 600 660 0033, el cual tiene horario de atención de 8:30 a 19:30hrs de Lunes a Viernes. En la imposibilidad de contactarse con Soporte Internet, el cliente podrá contactarse con su Ejecutivo de Cuentas o su Ejecutivo Especialista.

Soporte Internet o el Ejecutivo de Cuentas o Ejecutivo Especialista coordinará con el cliente el procedimiento para autorizar la nómina y provisionar los fondos correspondientes a las nóminas enviadas. Este procedimiento podrá ser:

- Autorización de la nómina de pagos por mail a través del ejecutivo
- Envío de carta instrucción de cargo a la cuenta corriente del cliente
- Envío de cheque BancoEstado por el total de la provisión

En procesos de contingencia se mantienen los plazos para entrega de fondos para provisionar las nóminas de pagos.

